



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 029/2005

, a 26 de abril de 2005

#### **VISTO:**

La nota Cite 2005-06-01110 de fecha 11 de febrero de 2005 suscrita por el Gerente General de la Empresa MATEY, Marco Antonio Talamás Roberts objetando la adjudicación del Mantenimiento del Servicio Semafórico de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a la empresa "COTO S.R.L" en el marco de la Licitación Pública N° 034/2004, fundamentando que la garantía de seriedad de propuesta de dicha empresa no excede en treinta días el plazo de validez de propuesta que corresponde a 60 días, es decir por un periodo total de 90 días calendario, y por tanto no cumple con lo establecido en el Art. 14, numeral II inc a) del Reglamento del D.S 27328 de 31-01-04, ni el Art.23 inciso 1) del Pliego de Condiciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Licitación Pública N° 034/2004 relativa al Mantenimiento del Servicio Semafórico de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta presentada por la Empresa COTO S.R.L tiene una validez de sólo 74 días calendario, vulnerando lo previsto en el Numeral 20.4 del Pliego de Condiciones que exige como garantía de seriedad de propuesta una Boleta Bancaria renovable, irrevocable y de ejecución inmediata con validez de 90 días calendario, computables a partir de la fecha de apertura de propuestas, realizada el 8 de noviembre de 2004.

Que, la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta girada por COTO S.R.L por un plazo menor al establecido, constituye una falta insubsanable, al tenor del Art.22, numeral II inc j) del Reglamento al D.S 27328, normativa que considera como errores insubsanables, la ausencia de los siguientes documentos o aspectos: " j" Garantía de seriedad de propuesta girada por monto o plazo de vigencia menores a los requeridos, o emitidos en forma errónea".

Que, el Art.19 numeral II del Reglamento al D. S. 27328, concordante con el Art. 27 numeral 1 inc c) del D. S. 27328 de 31-01-04 prevé la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo cuando existan causales de inobservancia a la normativa vigente, al señalar: " Cuando existan causales de incumplimiento o inobservancia a la normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá anular un proceso de contratación hasta el vicio más antiguo mediante Resolución, esta Resolución no será pasible de Recurso Administrativo, pero originará las responsabilidades del caso".

Que, como emergencia de lo anterior, al existir vicios insubsanables en el proceso de Licitación Pública N° 034/2004 corresponde dar aplicación al Art. 19 numeral II del Reglamento al D.S. 27328, dentro de las funciones fiscalizadoras del Concejo Municipal.

#### **POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal, en función a lo establecido por el Art.173 numeral II de la Ley de Municipalidades y Art.51 del Reglamento del Concejo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2005, dicta la siguiente:



# Concejo Municipal

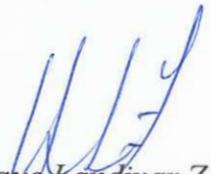
"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

## RESOLUCIÓN

**Artículo Primero.-** Se instruye a Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, dictar una nueva Resolución Administrativa en cuya virtud se rechaza el Contrato suscrito con la Empresa COTO S.R.L. dentro de la Licitación Pública N° 034/2004 para el mantenimiento del Servicio Semafórico.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrano  
CONCEJAL SECRETARIO



  
Sr. Oscar Vargas Ortiz  
CONCEJAL PRESIDENTE